



**RADICACIÓN:** 08001-31-53-005-2022-161 -00  
**REFERENCIA:** PROCESO VERBAL  
**DEMANDANTE:**  
**DEMANDADO:**

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA  
VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Se procede a resolver el escrito presentado por el apoderado nombrado por la entidad representante legal de la Sociedad DWA CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S., registrada con Ni. No. 900.155.786-0, para que represente a los demandantes en este proceso a lo antes relacionado, se dirige a este Despacho con el propósito de referirme por segunda vez, a las manifestaciones realizadas por la Superintendencia delegada para la protección, restitución y formalización de tierras en su Oficio No.: SNR2022EE109892 de fecha 27 de septiembre del año 2022, en el cual manifiesta lo siguiente: En atención al asunto de la referencia, damos respuesta a la solicitud allegada a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, SDPRFT, en relación al inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 040-91763, Correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ORIP de Barranquilla. // El numeral 6 del artículo 375 de la Ley 1564 advierte que las entidades allí señaladas serán informadas de la existencia del proceso de pertenencia para que “si lo consideran pertinente” hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones tal como se observa a continuación: Artículo 375 Numeral 6. En el auto admisorio se ordenará, cuando fuere pertinente, la inscripción de la demanda. Igualmente se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral siguiente: En el caso de inmuebles, en el auto admisorio se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incidir), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Así las cosas, la SDPRFT, una vez recibió el oficio anexo en la solicitud y emitido por su despacho, procedió a hacer el análisis jurídico al folio de matrícula inmobiliaria; pudiéndose constatar que el folio objeto de estudio se encuentra CERRADO; conforme a lo anterior se solicita respetuosamente se indique cual es el folio de matrícula sobre el cual debería versar el análisis. . (Tomado de Texto Original)

es decir, frente a la respuesta emitida por la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS, me permito manifestar nuevamente, que la respuesta de la Entidad administrativa, no se encuentra de conformidad con lo normado y lo resuelto por el Despacho, toda vez que, la demanda de pertenencia versa sobre la matrícula inmobiliaria 040-91764 el cual se encuentra abierto y activo (ver certificado de tradición adjunto), y la Superintendencia, solo se limitó a pronunciarse sobre la matrícula inmobiliaria No. 040-91763, omitiendo que dicha matrícula se relaciona en atención a que, de esta fue apertura de la matrícula inmobiliaria sobre la cual versa el proceso declarativo de la referencia, y que se hizo necesaria su mención, en atención a que en dicha matrícula consta la anotación de la escritura precedente donde se verifican las medidas y linderos del bien como antecedentes.

Así lo visualizó el Despacho en el escrito completo de demanda en el cual se sumó el certificado de tradición especial para verificación de antecedente traslaticios de dominio, razón por la cual remitió oficio a la dependencia delegada en el cual, textualmente resolvió: Comunico a usted que este despacho judicial, mediante providencia de la fecha en el proceso VERBAL (de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio), iniciado por el señor: EDUARDO ALBERTO RINCON PIÑERES, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.003.283 por medio de apoderado judicial Dr. WILLIAM HERNANDEZ CARRILLO, con la cédula de ciudadanía número 8.707.265 y T.P No. 197.498 del C.S.J., presento demanda de VERBAL de Pertenencia de mayor cuantía en contra: RAUL FERNANDO AVENDAÑO MENDOZA, identificado con la C.C. No.

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8°  
Telefax: 3406759. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



72.006.555, y la señora PIEDAD EUGENIA DE LA ROSA Viuda DE AVENDAÑO MORA, identificada con la C.C. No. 22.409.402, como herederos determinados del señor JAIRO AVENDAÑO MORA (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 7.432.602, y demás herederos indeterminados y personas indeterminadas, se ha ordenado de conformidad con el Art. 375 del C. General del Proceso numeral 6º., infórmese la existencia de este proceso a esa entidad, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, sobre el inmueble hizo parte de un terreno de mayor extensión, cuyas medidas y linderos se encuentran descritos en la escritura 2450 del año 1980, tal y como se relaciona en matrícula inmobiliaria No.040-91764, (ver anexos), la cual fue apertura da de la Matrícula inmobiliaria No. 040-91763 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, (ver anexos), en la que se indica que la descripción: cabida y linderos del predio de mayor extensión son: “lote de terreno con las siguientes medidas y linderos NORTE, 396.00 más, linda con terrenos de propiedad de PARRISH Y CIA.S.A SUR, 95.92 más, linda camino el henequén en medio con terrenos que son o fueron de propiedad de WILLIAM CHAPMAN; ESTE, mide en línea quebrada 845.00 más, linda con la parcela No..6 de propiedad de PARRISH Y CIA.S.A. y la 29 de propiedad DEROBERTO SCHWARTZ y otros; OESTE, 623.36 más, linda con las parcelas, 9 y 27 de propiedad de PARRISH Y CIA. S.A.- “(Negrilla Fuera de Texto).

En este sentido, es claro, que el bien inmueble objeto de la demanda de pertenencia es el identificado con el folio de matrícula No. 040-91764 tal como así se determina en los hechos y pretensiones de la demanda, de acuerdo a las pruebas aportadas, como lo son el folio de matrícula inmobiliaria 040-91764 y el certificado especial expedido por el registrador principal en el cual se observa: “folio de matrícula No. 040-91764, matrícula abierta con base en la matrícula040-91763 –estado del folio: ACTIVO”.

Por lo anteriormente expuesto, de manera atenta se solicita al Despacho nuevamente, requerir a la Superintendencia Delegada de Tierras, para que cumpla con lo resuelto, y dar por aclarada de manera suficiente lo ya relacionado, a fin de proceder con lo respectivo frente a las inscripciones a lugar.

2

## CONSIDERACIONES

De cara con la anterior petición y con el fin de que la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS, haga claridad a la respuesta emitida a este juzgado, en el sentido de indicar si tuvo en cuenta para su respuesta la matrícula aperturada 040-91763 para rendir su concepto, toda vez que sobre la mencionada matrícula dio cuenta el demandante cuando hizo la descripción e indicación de la matrícula inmobiliaria que en su demanda y escrito de subsanación de demanda, señaló de la siguiente manera: que el inmueble hizo parte de un terreno de mayor extensión, cuyas medidas y linderos se encuentran descritos en la escritura 2450 del año 1980, tal y como se relaciona en matrícula inmobiliaria No.040-91764, (ver anexos), la cual fue aperturada de la Matrícula inmobiliaria No. 040-91763 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, (ver anexos), en la que se indica que la descripción: cabida y linderos del predio de mayor extensión son: “lote de terreno con las siguientes medidas y linderos NORTE, 396.00 más, linda con terrenos de propiedad de PARRISH Y CIA.S.A SUR, 95.92 más, linda camino el henequén en medio con terrenos que son o fueron de propiedad de WILLIAM CHAPMAN; ESTE, mide en línea quebrada 845.00 más, linda con la parcela No..6 de propiedad de PARRISH Y CIA.S.A. y la 29 de propiedad DEROBERTO SCHWARTZ y otros; OESTE, 623.36 más, linda con las parcelas, 9 y 27 de propiedad de PARRISH Y CIA. S.A.-

Advirtiendo este juzgado a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS, que la anterior claridad se solicita porque el apoderado de la parte demandante señala que en su informe solo se limitó a pronunciarse sobre la matrícula inmobiliaria No. 040-91763, omitiendo que dicha matrícula se relaciona en atención a que, de esta fue apertura da la matrícula inmobiliaria sobre la cual versa el proceso declarativo de la referencia, y que se hizo necesaria su mención, en atención a que en dicha matrícula consta la anotación de la escritura precedente donde se verifican las medidas y linderos del bien como antecedentes.



RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS, SIN PETITIO  
POR LO EXPUESTO EL JUZGADO Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

**RESUELVE**

Se ordena oficiar a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS, en los términos y fines señalados en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE  
BARRANQUILLA  
NOTIFICACION POR ESTADO No. 209  
HOY 2 DICIEMBRE DE 2022  
ALFREDO PEÑA NARVAEZ  
EL SECRETARIO